



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Designase en carácter de titular al personal docente que se desempeña en el cargo de Director, Vicedirector o Secretario provisional de todos los niveles, modalidades y Especialidades que registren al 31/12/2016 una antigüedad de 7 años en el desempeño de uno o sumando la antigüedad de ambos cargos.

Artículo 2º: La designación dispuesta en el artículo precedente tendrá efectos aun cuando los cargos de Director, Vicedirector o Secretario se cubrieran en la nueva Escuela Secundaria creados por Ley Provincial 13.688 con el personal docente alcanzado por el artículo anterior.

Artículo 3º: Los docentes alcanzados por la presente Ley, conservaran los cargos que se estuvieran desempeñando al 31/12/2016.

Artículo 4º: Los docentes alcanzados por las disposiciones de la presente Ley, para acceder a la situación de revista titular deberán cumplir con las siguientes condiciones:



CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a- No haber obtenido el beneficio jubilatorio en forma total tanto en el orden Provincial como en el Nacional.
- b- No producir a causa de titularizaciones situaciones de incompatibilidad previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 10.579 y sus modificaciones.
- c- No hallarse cumpliendo sanción por falta grave o encontrarse bajo sumario. En este último caso la titularización quedara pendiente hasta la resolución del mismo.
- d- No poseer calificación inferior a 8 (ocho) puntos en los dos años anteriores en el cargo que desempeñe.
- e- Aprobar el examen psicofísico.

Artículo 5º: Aprobar las capacitaciones que por implementación de la Ley 13.688 disponga la Dirección General de Cultura y Educación. La no aprobación de la capacitación dejara sin efecto la designación de carácter titular quedando el docente en situación de revista provisional.

Artículo 6º: Encomiéndose a la Dirección General de Cultura y Educación la regulación de todas aquellos aspectos administrativos y técnicos docentes, que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CPN NESTOR ADRIÁN RÉSIKO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regularizar la situación de laboral de muchos trabajadores de la educación que cumplen un rol fundamental al frente de sus servicios educativos. Se trata de trabajadores de la educación que hace años han concursado por los cargos que detentan en la actualidad y revisten el carácter de provisionales en los mismos. Docentes que se desempeñan en los cargos de Directores, vice directores y secretarios de establecimientos educativos de todas las ramas, modalidades y especialidades que se sometieron a su respectivo concurso, fueron evaluados positivamente y que sin embargo no gozan de la estabilidad que brinda la titularización del mismo, por lo que la condición de titular supondría sustanciar un nuevo concurso.

En virtud de que dichos profesionales de la educación ya han accedido a su cargo por concurso, lo que se solicita es la titularización masiva en todos los casos que se vienen describiendo, regularizando una situación laboral que es altamente injusto con esta ley específica a los efectos de resolver la problemática planteada.

De más está decir que sustanciar nuevos concursos llevaría en términos organizativos un tiempo que la Dirección general de Cultura y Educación no se puede tomar, como así tampoco los costos económicos que supondría sustanciarlos, en una provincia donde el sistema educativo no está pasando por su mejor momento. Por otro lado, la titularización de todos los cargos provisionales que propongo vienen no solo a resolver un grave problema, sino también a reconocer el trabajo que desde hace años vienen desarrollando estos docentes en sus respectivas comunidades educativas.

Vale decir que las titularizaciones prevén el cumplimiento de ciertos requisitos como por ejemplo: contemplar todas las situaciones de incompatibilidad previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 10.579 y sus modificaciones; no hallarse cumpliendo sanción por falta grave o encontrarse bajo sumario, en caso de existir sumario, la titularización quedara

CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

pendiente hasta la resolución del mismo; también se especifica que no podrán tener una calificación inferior a 8 (ocho) puntos en los dos años anteriores en el cargo que desempeñe; aprobar el examen psicofísico; y finalmente, cumplir con todas las capacitaciones llevadas adelante por la Dirección General de Cultura y Educación.

Como puede verse, los requisitos hacen que la titularización sea un premio para aquellos que cumplan los requisitos de la presente, resolviendo por la vía legal una situación que es altamente injusto para aquellos que accedieron al cargo por concurso pero no gozaron de la estabilidad. Finalmente, es importante aclarar que la gran mayoría de estos cargos a los que nos referimos son de escuelas con desfavorabilidad, muchas de ellas rurales de difícil cobertura, siendo estos directivos los que han sostenido el funcionamiento de los servicios educativos.

Por la complejidad del tema y por la necesaria y urgente regularización del mismo es que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados el voto favorable en este proyecto de ley.


CPN NESTOR ADRIÁN RÉSIGO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.